

Boletín Interno de Coordinación Informativa

bici

Curso 2009/2010

5-octubre-2009

Número I /Anexo I

Secretaría General

- Anexo correspondiente a las modificaciones adoptadas en el Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2009 en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de Madrid, aprobado en Junta de Gobierno de 4 de julio de 1996.

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURIDICA Y FINES.

Artículo 1º

El Centro Asociado a la UNED de Madrid es una unidad de la estructura académica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que sirve de apoyo a sus enseñanzas y promueve el progreso cultural de su entorno.

Artículo 2º

Por Convenio firmado el 13 de marzo de 1995, la titularidad y responsabilidad plena del Centro corresponde a un Patronato integrado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El Centro se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades (LO 6/2001, de 21 de diciembre) y disposiciones de desarrollo, en el Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, en el Real Decreto 2005/1986, de 21 de febrero, sobre régimen de la función tutoría en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el Real Decreto 1317/1 995, de 21 de julio, en los Estatutos de la UNED, en el mencionado Convenio de 13 de marzo de 1995, en el presente Reglamento y por la normativa elaborada por la UNED que le sea de aplicación.

Artículo 3º

Son fines del Centro, además de los expresados en el artículo 33º de los Estatutos de la UNED, los siguientes:

- Servir de apoyo a las enseñanzas de la UNED.
- Promover el desarrollo cultural de su entorno.
- Facilitar, preferentemente, el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas que, estando capacitadas para seguir estudios superiores, no puedan frecuentar las aulas universitarias por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración.

-Impulsar la formación permanente, actualización y promoción de todas las personas que por razones laborales, económicas, de residencia o cualesquiera otras de similar consideración, no puedan frecuentar los programas presenciales de perfeccionamiento especialmente profesores-tutores, ex-alumnos y personal de administración y servicios del Centro Asociado.

-Facilitar la investigación científica en todos los ámbitos y niveles, en el marco de los Departamentos de la Universidad.

Para garantizar su calidad docente y académica, la Universidad Nacional de Educación a Distancia fomentará, apoyará y supervisará la realización de todas las actividades organizadas por el Centro para cumplir con los fines expresados en este artículo.

TÍTULO 1: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial del Centro Asociado es el de la Comunidad Autónoma de Madrid. Dicho ámbito territorial podrá ser modificado por la UNED. La sede del Centro Asociado se encuentra ubicada en Paseo del Prado, 30, de Madrid.

Artículo 5º

El Centro Asociado de la UNED de Madrid es único desde el punto de vista organizativo, pero funcionará descentralizadamente en Centros de Zona, cuya distribución geográfica permita atender mejor a los alumnos y a las necesidades derivadas de las enseñanzas. El establecimiento de nuevos Centros de Zona requerirá la autorización previa de la UNED. Con este fin, el Centro Asociado podrá establecer convenios con Ayuntamientos u otras Entidades, que precisarán de la aprobación de la Junta Rectora y en los que se deberán especificar las prestaciones docentes a efectuar y la forma de financiación de las mismas.

Artículo 6º

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente, el Centro Asociado estará estructurado académicamente en divisiones y áreas tutoriales, Se consideran áreas tutoriales al conjunto de asignaturas afines en las que el profesor-tutor imparte su docencia. A efectos de la organización de las enseñanzas, las diversas áreas tutoriales dependerán académicamente de aquellos Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las respectivas asignaturas.

Las divisiones son los órganos encargados de la gestión y ordenación de las áreas tutoriales correspondientes a los estudios de una o varias Facultades o Escuelas.

En el momento de la aprobación del presente Reglamento, este Centro se estructura académicamente en las siguientes divisiones:

- División de Ciencias e Ingenierías.
- División de Ciencias Económicas y Empresariales.
- División de Ciencias Jurídicas y Sociales
- División de Humanidades.
- División de Psicología y Educación.

Artículo 7º

Como integrante de su Red Básica de Centros Asociados, este Centro ofrecerá obligatoriamente todas las enseñanzas que, en cada momento, se impartan en la UNED.

Artículo 8º

El Centro establecerá para cada año académico un plan de actividades docentes (tutorías, prácticas, convivencias, etcétera), elaborado por el Consejo de Dirección y diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.

TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º

El gobierno del Centro estará encomendado a órganos colegiados y unipersonales.

a) Órganos de gobierno colegiados: Consejo del Centro y Claustro.

b) Órganos de gobierno unipersonales: Director, Subdirectores, Secretario, Gerente, Coordinadores de División y Coordinadores de Centros de Zona.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

1. DEL CONSEJO DEL CENTRO

Artículo 10º

El Consejo del Centro es el órgano de asesoramiento de la Dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro. El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

- Director.
- Secretario.
- Coordinadores de Divisiones.
- El Representante de profesores-tutores del Centro.
- El Delegado de Alumnos del Centro.
- El Representante del PAS del Centro.

Actuará como Presidente el Director del Centro y como Secretario, con voz y sin voto, quien lo sea del Centro Asociado.

Artículo 11º

- Son funciones del Consejo del Centro:

- a) Asesorar e informar al Director.
- b) Estudiar y proponer criterios para la organización del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las normativas y directrices emanadas de la UNED.
- d) Elaborar el plan anual de actividades docentes del Centro, diseñado de acuerdo con las directrices fijadas al efecto por la UNED, que podrá supervisar su cumplimiento.
- e) Supervisar el normal funcionamiento de la actividad académica del Centro.
- f) Informar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora del Patronato.

- g) Informar la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal antes de su definitiva aprobación por la Junta Rectora del Patronato,
- h) Elaborar un plan anual de actividades culturales del Centro.

Artículo 12º

El Consejo del Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por trimestre, previa convocatoria del Director. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Director o, al menos, la cuarta parte de los miembros de dicho Consejo, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.

Para poder adoptar acuerdos, el Consejo del Centro deberá estar reunido reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiese quórum, se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco entonces hubiese quórum, el asunto se pospondrá hasta la próxima reunión del mismo.

Las decisiones del Consejo del Centro se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo aquellas expresamente mencionadas en el presente Reglamento. En caso de empate, resolverá el voto del Presidente.

2. DEL CLAUSTRO

Artículo 13º

El Claustro estará compuesto por una representación de profesores-tutores, otra de alumnos, y otra de personal de administración y servicios, en proporciones semejantes a las del Claustro de la Universidad. En este número están comprendidos los miembros natos del Claustro, que son el Director y los demás miembros del Consejo de Dirección.

El Claustro del Centro contará con un total de cuarenta y ocho miembros, de los cuales treinta y dos serán profesores, doce serán representantes de alumnos y cuatro representantes del personal de administración y servicios.

Artículo 14º

Para poder adoptar acuerdos, el Claustro y sus comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Si no existiere quórum, se pospondrá la votación al momento fijado por la Presidencia. Si tampoco entonces hubiese quórum, el asunto será pospuesto hasta la próxima reunión del órgano correspondiente.

Las decisiones del Claustro se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellas expresamente mencionadas en este Reglamento.

Artículo 15º

El Claustro actuará bajo la presidencia del Director del Centro y contará con dos vicepresidentes elegidos entre sus miembros. Actuará de Secretario, con voz y con voto, quien lo sea del Centro.

Artículo 16º

Claustro será convocado por el Director del Centro y se reunirá, con carácter ordinario, dos veces cada curso académico. También podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente el Director del Centro o al menos una cuarta parte de los claustrales.

Artículo 17º

El Claustro funcionará en pleno y en comisiones. Las comisiones serán elegidas de forma proporcional, y representativa de todos los estamentos, entre los miembros del Claustro. Serán presididas por el Director o por la persona en quien éste delegue.

Artículo 18º

Las comisiones serán permanentes o extraordinarias, si hay motivo que justifique su constitución.

Artículo 19º

Serán permanentes la Comisión de Régimen Docente y la Comisión de Régimen Disciplinario.

Artículo 20º

Las Comisiones actuarán como órganos asesores e informadores del Pleno del Claustro y sólo podrán decidir por ellas mismas en aquellas materias que sean expresamente delegadas por el Claustro. Adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 21º

Son funciones del Claustro:

- Debatir y proponer las líneas generales de actuación del Centro.
- Debatir la memoria anual.
- Manifestar la voluntad del Centro en materias de interés,
- Ser oído acerca del nombramiento del Director del Centro.

--

- Proponer la modificación parcial o total del presente Reglamento de Régimen Interior, que requerirá la mayoría de más de dos tercios de los miembros del Claustro.
- Proponer al Director del Centro los coordinadores de división.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

1. DEL DIRECTOR

Artículo 22º

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1317/1 995, de 21 de julio, el Director del Centro será nombrado por el Rector de la UNED, oídos la Junta Rectora del Patronato y el Claustro del Centro. La duración del mandato será de cuatro años, siendo renovable por una sola vez.

Artículo 23º

Son funciones del Director:

- Ostentar la representación del Centro en los actos académicos.
- Ratificar los actos de los demás órganos unipersonales del Centro.
- Adoptar cuantas medidas sean oportunas para el normal funcionamiento del Centro Asociado, en el orden académico, administrativo y económico, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad posible al Consejo del Centro y a la Junta Rectora del Patronato.
- Convocar y presidir el Claustro y el Consejo del Centro

- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora del Patronato.

- Convocar y garantizar el desarrollo legal de cuantos procesos electorales sean obligados en la estructura representativa del Centro.

- Proclamar a los candidatos electos en dichos procesos electorales.

- Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal docente

- Elaborar la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.

- Proponer a la Junta Rectora del Patronato, previa deliberación en el Consejo del Centro y en el Claustro, tantas iniciativas se crean oportunas para mejorar las prestaciones académicas del Centro.
- Nombrar y cesar a los coordinadores de división, en los términos señalados por el artículo 136 de los Estatutos de la UNED
- Proponer a la Junta Rectora del Patronato el nombramiento de los Subdirectores, del Secretario y de los Coordinadores de los Centros de Zona
- Cualquiera otra que le conceda este reglamento

2. DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 24º

El Director contará con la colaboración de dos Subdirectores, que deberán estar en posesión del grado de doctor. A propuesta del Director, la Junta Rectora del Patronato podrá modificar el número de Subdirectores

Los subdirectores serán nombrados por la Junta Rectora del Patronato a propuesta del Director del Centro

Artículo 25º

Serán funciones de los Subdirectores todas aquellas que le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora del Patronato.

3. DEL SECRETARIO

Artículo 26º

El Secretario será nombrado por la Junta Rectora del Patronato, a propuesta del Director y reunirá los requisitos exigidos por la Junta de Gobierno de la UNED, debiendo ser, en todo caso, Titulado Superior Universitario.

Artículo 27º

Son funciones del Secretario:

- Expedir certificaciones de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Centro y de la Junta Rectora del Patronato y de cuantos actos y hechos precisen su condición de fedatario.
- Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro.
- Llevar a cabo la gestión administrativa del Centro.

- En general, todas aquellas que, siendo necesarias para el correcto funcionamiento del Centro, le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora del Patronato

4. DEL GERENTE

Artículo 28º

El Gerente será contratado por la Dirección del Centro Asociado mediante convocatoria pública, conforme al Real Decreto 1382/1985 y a la normativa aplicable de la UNED. Deberá ser, en todo caso, Titulado Superior Universitario.

Artículo 29º

Bajo la dependencia directa del Director del Centro, son funciones del Gerente:
-Desempeñar la Jefatura de Personal laboral del Centro

-Llevar a cabo la gestión económica del Centro --
Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos que en todo caso, tendrán que contar con el informe del Consejo del Centro, antes de ser elevados a la Junta Rectora del Patronato para su definitiva aprobación, si procede.

- En general, todas aquellas que, siendo necesarias para el correcto funcionamiento del Centro, le sean encomendadas por el Director o por la Junta Rectora del Patronato

5. DE LOS COORDINADORES DE LAS DIVISIONES

Artículo 30º

Los coordinadores de las distintas divisiones, serán nombrados por el Director del Centro, de entre los profesores-tutores del mismo, a propuesta del Claustro del Centro Asociado

Artículo 31º

Son funciones de los coordinadores de las divisiones:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro en lo que afecte a sus divisiones.

- Asesorar e informar al Director de las tareas de organización docente del Centro.

6. DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS DE ZONA

Artículo 32°

Cada uno de los centros de zona contará con un Coordinador, que será nombrado por la Junta Rectora del Patronato, a propuesta del Director, bien entre los profesores-tutores del Centro o bien entre profesores de la Sede Central.

Artículo 33°

Son funciones de los coordinadores de los centros de zona:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro, en lo que afecte a su respectivo Centro de Zona.
- La organización académica y administrativa del correspondiente Centro de Zona.

TÍTULO III: DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Artículo 34°

La comunidad académica del Centro Asociado está integrada por:

- Los profesores-tutores
- Los alumnos
- El personal de administración y servicios

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PROFESORES-TUTORES

Artículo 35°

La selección de profesores-tutores se realizará mediante concurso público y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre Régimen de la Función Tutoría en los Centros Asociados de la UNED.

Conforme al artículo 142° de los Estatutos de la UNED, los profesores-tutores serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Junta Rectora del Patronato.

Los nombramientos se efectuarán por un curso académico. La renovación de los citados nombramientos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre Régimen de la Función Tutorial en los Centros Asociados de la UNED y demás normativa vigente.

Artículo 36º

Los profesores-tutores realizarán sus tareas en las asignaturas encuadradas en el área tutorial para la que tengan concedida la "venia docendi" y dependerán académicamente de los Departamentos de la UNED a los que estén adscritas las citadas asignaturas, de acuerdo con el plan de actividades del Departamento correspondiente, previsto en los artículos 50º y 91º de los Estatutos de la UNED. El profesor-tutor tendrá a su cargo un número máximo de tres asignaturas en una misma área tutorial.

Artículo 37º

La vinculación de los profesores-tutores con el Patronato será la establecida en las disposiciones vigentes y percibirán sus becas con cargo al presupuesto del Centro Asociado.

Artículo 38º

Son funciones de los profesores-tutores, las que se señalan en los Estatutos de la Universidad, en el Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre Régimen de la Función Tutorial en los Centros Asociados de la UNED y demás normativa vigente.

Artículo 39º

Son derechos de los profesores-tutores:

- Asociarse y estar representados en los órganos de gobierno del Centro Asociado.
- Utilizar los medios del Centro para su perfeccionamiento.
- Disponer, dentro de las posibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Profesores-Tutores.
- Disfrutar de permisos, en las condiciones acordadas por la Junta Rectora a propuesta del Claustro del Centro.
- Cualesquiera otros que les reconozcan los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones vigentes.

Artículo 40°

Son obligaciones de los profesores-tutores:

-Cumplir las funciones inherentes a la condición de profesor- tutor, en el marco de la programación general del Centro, de las directrices de la UNED y de lo regulado en sus Estatutos.

-Notificar al Coordinador, con la máxima antelación posible, las faltas de asistencia al Centro y justificar las razones que puedan motivarlas.

- Recuperar las faltas de asistencia que no fueran debidas a causa de fuerza mayor, avisando con una antelación mínima de cinco días a la Secretaría del Centro de Zona el momento de la recuperación. Cuando las faltas sean debidas a causa de fuerza mayor, el Coordinador del Centro de Zona comunicará, con la debida antelación, la forma de recuperar la tutoría.

- Mantenerse informado y al día respecto de las materias que le estén encomendadas.

- No ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en centros no autorizados por la Universidad.

- Mantenerse en contacto con el correspondiente Departamento de la UNED, para recibir orientaciones sobre la asignatura y contribuir a la política docente general del mismo, cumpliendo las directrices académicas de él emanadas.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS

Artículo 41°

Son alumnos del Centro todas aquellas personas que se encuentran matriculadas en cualesquiera enseñanzas de las que se imparten en la UNED y estén adscritos al Centro Asociado.

Artículo 42°

Son derechos de los alumnos, además de los que reconocen los Estatutos de la UNED:

- Recibir la asistencia tutorial precisa, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, para el aprovechamiento de sus estudios.

- Asociarse y elegir libremente a sus representantes.

- Participar en los órganos de gobierno del Centro Asociado a través de sus delegados y representantes.

- Utilizar los medios educativos del Centro para su perfeccionamiento y formación, de conformidad con la normativa que se establezca al efecto.

- Disponer, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro, de los medios materiales y económicos (con partida presupuestaria específica en el Presupuesto del Centro) necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la Representación de Alumnos.

- Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a cuantas autoridades y organismos o corporaciones patrocinadoras del Centro crean oportuno.

- Participar en los procesos electorales que den como resultado la elección de representantes y órganos representativos.

Artículo 43º

Son obligaciones de los alumnos, además de las previstas en los Estatutos de la UNED:

- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el buen funcionamiento del Centro.
- Cumplir con cuantas disposiciones hayan sido dictadas por los órganos de gobierno competentes.

Artículo 44º

En cuanto al sistema de representación de alumnos, se atenderá a lo previsto por el Reglamento de Representación y participación de los Representantes de los Alumnos en los órganos colegiados de la UNED.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 45º

El Centro deberá contar con el personal de administración y servicios que sea necesario para garanti-

zar el normal funcionamiento de las actividades, servicios e instalaciones propias. En ningún caso se podrá omitir la existencia de, cuando menos, un bibliotecario y un becario de biblioteca.

Artículo 46ª

El vínculo de este personal con el Patronato será laboral y acogido a los convenios en vigor que sean de aplicación, sin perjuicio de la situación administrativa a que puedan acogerse aquellos que sean funcionarios de alguna de las instituciones financiadoras del Centro.

Artículo 47º

Para proveer las plazas vacantes de personal de administración y servicios que se produzcan, se celebrará el oportuno concurso público, cuya convocatoria, condiciones, programa y Comisión serán hechos públicos por la Junta Rectora del Patronato, al menos con tres meses de antelación al comienzo del concurso, en los medios de comunicación de la Provincia de Madrid.

Artículo 48º

El personal de administración y servicios participará en los órganos de gobierno colegiados del Centro, en la forma que establecen los Estatutos de la UNED y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 49º

Los derechos y obligaciones del personal de administración y servicios serán los previstos en el ordenamiento vigente, de acuerdo con las condiciones que se determinen en su contrato o, en su caso, nombramiento.

TÍTULO 4: DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ENSEÑANZAS REGLADAS

Artículo 50º

Las principales actividades académicas consideradas dentro de las enseñanzas regladas son:

-Las tutorías

-Las prácticas de las asignaturas de carreras

-Las convivencias

Artículo 51º

La organización básica de las tutorías comprenderá:

-Por razón de la materia:

a) Tutorías de área

b) Tutorías de asignatura

-Por razón de los medios:

a) Tutoría presencial.

b) Tutoría a distancia, por medios telefónicos, correspondencia, videoconferencia u otros

-Por razón del tiempo:

a) La tutoría de área podrá tener periodicidad diversa, pero en ningún caso menos de cuatro horas mensuales

b) La tutoría de asignatura, en general, será de dos horas semanales y, como mínimo, de una hora semanal, establecida en horario asequible a los alumnos.

Artículo 52º

Las tutorías presenciales podrán ser a su vez:

-En régimen de consulta individualizada, para pequeños grupos, en las que el profesor-tutor expondrá la materia a iniciativa de los alumnos, preferentemente en los puntos que estos soliciten.

-En régimen de seminario monográfico, para grupos intermedios o grandes, en las que el profesor-tutor expondrá con regularidad temas monográficos correspondientes al Programa de la asignatura que tenga encomendada la actividad del seminario, sin perjuicio de efectuar las aclaraciones específicas que los alumnos puedan solicitar

Artículo 53º

El Centro Asociado organizará las enseñanzas prácticas en aquellas asignaturas que los correspondientes Departamentos de la UNED determinen, de acuerdo con las directrices establecidas por los mismos.

Artículo 54º

El Centro Asociado organizará un plan anual de convivencias entre sus alumnos y los profesores de los departamentos de los Departamento de la Sede central, con arreglo a sus necesidades docentes y disponibilidades presupuestarias. En la medida de lo posible se incorporarán al sistema de convivencias aquellos medios avanzados de comunicación que permitan extender el plan de convivencias a todas las asignaturas autorizadas por el Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ENSEÑANZAS NO REGLADAS

Artículo 55º

La impartición desde el Centro Asociado de cualquier tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria que conduzcan a la expedición de un diploma o certificado, se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Educación Permanente y en el Reglamento para la Impartición de Actividades de Extensión Universitaria en la UNED y demás disposiciones vigentes.

Artículo 56º

El Centro Asociado podrá organizar cualquier otro tipo de actividades de educación permanente y extensión universitaria, no incluidas en el artículo anterior, aunque deberá comunicarlo previamente al Rectorado de la UNED. En cualquier caso, la Junta Rectora del Patronato habrá de aprobar previamente los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57º

El Consejo de Dirección velará por el estricto respeto de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sectores que componen la comunidad del Centro, elevando a la Junta Rectora del Patronato los informes correspondientes.

Artículo 58º

El régimen disciplinario del personal docente se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001,

de 21 de diciembre, de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, así como por toda la normativa que les sea de aplicación. En cualquier caso, la sanción de revocación del nombramiento de profesor-tutor sólo podrá ser impuesta por el Rector de la UNED.

Artículo 59º

Al personal de administración y servicios le será de aplicación el régimen disciplinario que corresponda en función de la naturaleza estatutaria o contractual de su relación jurídica con el Centro Asociado.

Artículo 60º

El régimen disciplinario del alumnado se regirá por la normativa general que al respecto determine la Universidad.

Artículo 61º

A los órganos unipersonales de gobierno del Centro, se les aplicará la normativa correspondiente al régimen de su adscripción al Centro.

Artículo 62º

La Comisión que entienda en cada caso, será nombrada por la Junta Rectora del Patronato y actuará, en todo momento, respetando los principios de legalidad, publicidad y audiencia de las partes.

TÍTULO VI: DE LOS RECURSOS

Artículo 63º

Las reclamaciones contra las decisiones en materias no académicas de cualquiera de los órganos considerados en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Rectora del Patronato. Las reclamaciones sobre cuestiones académicas serán recurribles mediante recurso de alzada ante el Rectorado de la UNED, quien resolverá previo informe de la Junta Rectora del Patronato.

TÍTULO VII: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 64º

La propuesta de reforma total o parcial del presente Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho de la Junta Rectora del Patronato. Su aprobación corresponde-

rá al Consejo de Gobierno de la Universidad, conforme establece el artículo 83º de los vigentes Estatutos de la UNED.

DISPOSICIÓN GENERAL

La condición de Representante de Profesores-Tutores, de Alumnos o del Personal de Administración y Servicios, será incompatible con la pertenencia a otro estamento del Centro Asociado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA – RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL CENTRO

Con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno de la UNED (sesión del 17 de enero de 2000) los cargos directivos del Centro que sean profesores de la Sede Central, mientras dure el desempeño de su función y sin que proceda su consolidación, percibirán un complemento específico mensual por cargo académico, imputado a la subvención ordinaria de la UNED y con arreglo a las siguientes equiparaciones:

Director: Complemento de Vicerrector
Secretario general: complemento de Decano
Subdirectores: complemento de Vicedecano

La tarea de los Coordinadores de Centros de Zona será compensada económicamente mediante la percepción de una cantidad mensual que fijará la Junta Rectora del Patronato

La coordinación de la red de Bibliotecas del centro Asociado se equipará a la coordinación de un Centro de Zona.

La Dirección del centro presentará anualmente sus previsiones sobre esta cuestión, debidamente justificadas, para su aprobación en la Junta Rectora.

El equipo directivo del Centro Asociado podrá, en caso de que así lo aconsejen las necesidades de docencia y administración, asumir la gestión directa de los Centros de Zona que considere necesario

El proyecto anual de Presupuesto del Centro asociado en el capítulo correspondiente recogerá con la adecuada claridad el monto total de las cantidades destinadas a todo lo previsto en estos conceptos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, se atenderá, en su caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de Madrid aprobado en Junta de Gobierno de 4 de julio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.